

RES. EXENTA D.J. N° 113-811-2019

ROL N° 150-2019

PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO  
Y APLICA SANCIONES QUE INDICA.

Santiago, 2 de diciembre de 2019

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 49, de 2012; y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 113-421-2019, de la Unidad de Análisis Financiero; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 113-172-2019, de fecha 6 de junio de 2019, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Administradora Addwise S.A.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 19, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, en relación al no envío y remisión del reporte de operaciones en efectivo (ROE) correspondiente al **tercer y cuarto trimestre del año 2018**.

Esta resolución fue notificada personalmente al representante del sujeto obligado con fecha 2 de julio de 2019, según da cuenta el expediente administrativo.

**Segundo)** Que, con fecha 12 de julio de 2019 y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado **Administradora Addwise S.A.**, formuló descargos, haciendo presente un conjunto de argumentos y acompañando los siguientes documentos:

- 1) Copia de escritura pública de fecha 26 de julio de 2017, otorgada en la notaría de don Iván Torrealba Acevedo.
- 2) Copia autorizada de protocolización de declaración de set de documentos sobre término de liquidación, fecha 28 de diciembre de 2018, otorgada en la notaría de don Alberto Mozó Aguilar.
- 3) Copia de "Declaración negativa de operaciones en Efectivo", del tercer y cuarto trimestre de 2018 y del primer y segundo trimestre de 2019.

Señala en sus descargos que la administradora constituyó un único fondo de inversión privado, cuya liquidación fue acordada en diciembre de 2016 y cuya última distribución de dividendos y fondos se realizó en diciembre de 2018. Señala que el FIP se encontraría vigente, pero en proceso de cancelación ante la CMF.

Continúa manifestando que *“...el único vehículo de inversiones bajo administración por parte de mi representada, ha estado en proceso de liquidación desde el mes de Diciembre de 2016 hasta diciembre de 2018, ambos meses inclusive”*.

Hace presente que todas las distribuciones antes indicadas se han realizado por medio de transacciones bancarias a las cuentas corrientes de los distintos aportantes, así señala que *“Como consecuencia de lo anterior, durante el proceso de liquidación no tiene operación sospechosa que informar”*. A continuación sostiene *“Finalmente, con el objeto de dar cumplimiento con las obligaciones de presentación de Registro de Operaciones en Efectivo, que es el elemento fundante de los cargos formulados por la UAF, es que la Administradora ha procedido a realizar dicho trámite -informándolo negativamente-”*.

Concluye, solicitando que se tenga por presentados, en tiempo y forma, los descargos; y concluir el proceso sancionatorio imponiendo solamente la sanción de amonestación.

**Tercero)** Que, los antecedentes aportados por el sujeto obligado dan cuenta de un proceso de liquidación del único fondo administrado por el administrado, sin perjuicio que la administradora sigue existiendo como tal, y por tanto, conserva su calidad de sujeto obligado.

En este sentido, cabe señalar que en conformidad a lo previsto en la Circular UAF N° 49, de 2012, para dar término a la calidad de sujeto obligado, las empresas deben acreditar haber puesto término al giro en cuya virtud se encontraban entre aquellas personas jurídicas individualizadas en el artículo 3° de la ley n° 19.913. En este contexto, **Administradora Addwise S.A.**, mantiene su calidad de sujeto obligado, luego debe continuar reportando en los términos que la normativa contempla, de no tener operaciones en efectivo, deberá remitir el informe negativo.

Por último, cabe consignar que esta Unidad desconoce la situación puntual de cada uno de los sujetos obligados, y el estado en que se encuentra la explotación de su giro o actividad, por lo que estos deben cumplir formalmente con sus obligaciones de reporte, el que cesa una vez que ha cesado su calidad de sujeto obligado.

**Cuarto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 113-167-2019, de formulación de cargos.

**Quinto)** Que, en relación a la prueba documental rendida, corresponde verificar las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, y que a continuación se describe, el sujeto obligado **Administradora Addwise S.A.** dio cumplimiento al envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2018, sólo con fecha 11 de julio de 2019, incumpliendo de esta forma

con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 en relación con la circular UAF N° 49, de 2012.

**Sexto)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley n° 19.913, que dispone al sujeto obligado el deber de informar a la Unidad de Análisis cuando ésta lo requiera.

**Séptimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2) del artículo 20 de la ley n° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa a beneficio fiscal total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Noveno)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Administradora Addwise S.A.**, la que constituye una conducta antijurídica de grave connotación.

No obstante, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al tercer **segundo y cuarto trimestre de 2018**, con posterioridad a la fecha establecida en las Circulares UAF, e incluso luego de la notificación de la resolución de formulación de cargos de autos, no exime al sujeto obligado de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia minorante de la misma.

**Decimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley n° 19.913:

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE** por evacuados los descargos con fecha 12 de julio de 2019, y por **ACOMPAÑADOIS**, los documentos individualizados en el considerando segundo.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio el listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Administradora Addwise S.A.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en la presente resolución exenta.

3.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Administradora Addwise S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el considerando tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 113-421-2019, de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al **tercer y cuarto semestre del año 2018**, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

4.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Administradora Addwise S.A.**

5.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley n° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la ley n° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada ley n° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley n° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

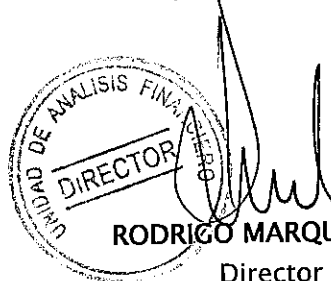
6.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la ley n° 19.913.

7.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley n° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la ley n° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**RODRIGO MARQUEZ DOREN**  
Director (S)

Unidad de Análisis Financiero

